|  |
| --- |
| Del Dip. Armando Corona Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos. |
| ***SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. Documento en Tramite*** |
| ***Sinopsis: Propone incluir las máquinas tragamonedas como juegos permitidos de destreza.*** |
|  |
|  |
| **QUE REFORMA AL ARTICULO 2, DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, CON EL OBJETIVO DE INCLUIR LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS COMO JUEGOS PERMITIDOS DE AZAR Y DESTREZA, A CARGO DEL DIPUTADO CORONA RIVERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**  **I.- Iniciativa** que presenta el Diputado Federal Armando Corona Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6.1.1. del artículo 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, con el objetivo de incluir las máquinas tragamonedas como juegos permitidos de azar y destreza.  **II.- Planteamiento de la Problemática**  Existe una manifiesta preocupación de la sociedad en su conjunto, así como de los pequeños y medianos comerciantes sobre las “máquinas tragamonedas”, que ante las leyes en materia no están reguladas y cada vez es mayor el número de aparatos de este tipo en toda la República Mexicana, las cuales son principalmente colocadas en pequeños locales comerciales, mercados, afuera de estaciones del metro o al aire libre sobre calles y avenidas. Tan solo en el Distrito Federal y Valle de México se calcula, que existen 75,000 (setenta y cinco mil) aparatos eléctricos tragamonedas aproximadamente, de los cuales no existe uno solo con autorización para su funcionamiento por autoridad Federal, Local o Municipal, por lo que es urgente y prioritario la regulación de estos aparatos debido al crecimiento de estos y las cuantiosas ganancias que obtienen los propietarios, al margen de algún pago de contribución como impuesto por la funcionalidad de las mismas, se calcula que la ganancia puede ir de los 65 mil pesos a los 130 mil pesos de manera mensual, dependiendo la afluencia que tengan las máquinas de gente que tiene un momento de diversión en las mismas.  En buena medida existe una confusión, entre las máquinas tragamonedas que funcionan en casinos y centros de apuestas, las cuales pueden ser llamadas máquinas tragamonedas de azar y las máquinas tragamonedas de destreza. Las primeras están reglamentadas pero no así la segunda.  Sin embargo existen medios de control esporádicos de la autoridad federal hacendaria con respecto, a las máquinas tragamonedas en los cuales realiza operativos en coordinación con la Policía Federal Preventiva, pero con pocos resultados positivos para el gobierno, pero sí, grandes ganancias para ellos por el grado de corrupción que se lleva a cabo en estas prácticas monopólicas de la autoridad hacendaria, ya que una vez que retiran de los establecimientos mercantiles las máquinas tragamonedas por no estar reguladas y ser prohibidas por la ley en la materia, no existe una entrega de resultados de cuentas claras de donde van aparar estos aparatos y el dinero que en ellos se encontraba al interior o el procedimiento que se lleva a cabo al respecto por la autoridad sancionadora.  Desgraciadamente esta actividad que realiza la autoridad, es un menoscabo en el bolsillo de los muchos propietarios de las máquinas tragamonedas, ya que cada uno de estos aparatos electrónicos tiene un costo aproximado de 12 mil pesos, los cuales son perdida total para los ciudadanos que adquirieron un aparato de este tipo, con el único objetivo de obtener una ganancia extra para su gasto familiar.  **III.- Argumentos que la sustentan:**  Por ello, la propuesta que pongo a su consideración de ninguna manera atenta contra la autoridad hacendaria, y mucho menos a la Ley Federal en la materia, solo se propone regular una actividad comercial generadora de ingresos a particulares, pero de igual forma que se obtenga una contribución como impuesto por la funcionalidad de las máquinas tragamonedas, por la obtención de las ganancias que genera a los propietarios de las mismas.  Esto dará la certeza a la autoridad reguladora y sancionadora, a la vez también tendrán la certeza los particulares que son propietarios de estos aparatos electrónicos. Me refiero al artículo 2 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos que tipifica la regulación de los juegos que permite su actividad en la República Mexicana. Pero que no contempla la clasificación de juegos de destreza como lo son las máquinas tragamonedas.  Por lo tanto consideramos oportuno definir como juegos de destreza con máquinas tragamonedas**, que es la habilidad que una persona emplea en un aparato electrónico para su diversión a cambio de un premio.**  **IV.- Fundamento Legal**  Iniciativa que presenta el Diputado Federal Armando Corona Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; con base y fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6.1.1. del artículo 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos con el objetivo de incluir las máquinas tragamonedas como juegos permitidos de destreza.  **V.- Denominación del Proyecto**  Para realizar la reforma al artículo 2 de la Ley Federal de Juegos y Apuestas con el objetivo de incluir las máquinas tragamonedas como juegos permitidos de destreza.  **VI.- Ordenamiento a modificar**  **Artículo 2 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.** (Vigente)  **ARTÍCULO 2.- SOLO PODRAN PERMITIRSE:**  **I.- EL JUEGO DE AJEDREZ, EL DE DAMAS Y OTROS SEMEJANTES; EL DE DOMINO, DE DADOS, EL DE BOLICHE, DE BOLOS Y DE BILLAR, EL DE PELOTA EN TODAS SUS FORMAS Y DENOMINACIONES; LAS CARRERAS DE PERSONAS, DE VEHICULOS Y DE ANIMALES, Y EN GENERAL TODA CLASE DE DEPORTES;**  **II.- LOS SORTEOS.**  **LOS JUEGOS NO SEÑALADOS SE CONSIDERAN COMO PROHIBIDOS PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY.**  Al mismo tiempo quiero recordar, que por violación a este tipo de disposición de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se determina en la misma, en el articulo 12 .- Se impondrá prisión de tres meses a tres años de prisión y multa de quinientos a diez mil pesos y destitución de empleo en su caso:  Fracción II.- A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local abierto o cerrado, en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin autorización de la Secretaria de Gobernación, así como los que participen en la empresa de cualquier forma.  **VII.- Texto normativo propuesto.**  **Artículo 2 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.**  **ARTÍCULO 2.- SOLO PODRAN PERMITIRSE:**  **I.- EL JUEGO DE AJEDREZ, EL DE DAMAS Y OTROS SEMEJANTES; EL DE DOMINO, DE DADOS, EL DE BOLICHE, DE BOLOS Y DE BILLAR, EL DE PELOTA EN TODAS SUS FORMAS Y DENOMINACIONES; LAS CARRERAS DE PERSONAS, DE VEHICULOS Y DE ANIMALES, Y EN GENERAL TODA CLASE DE DEPORTES;**  **II.- LOS SORTEOS.**  **III.- LOS JUEGOS DE DESTREZA EN SU MODALIDAD DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS.**  **LOS JUEGOS NO SEÑALADOS SE CONSIDERAN COMO PROHIBIDOS PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY.**  Es nuestra convicción que al aprobarse esta modificación, ayudaremos a regular una actividad comercial generadora de ingresos a particulares, pero de igual forma, que se obtenga una contribución como impuesto por la funcionalidad de las máquinas tragamonedas por la obtención de las ganancias que genera a los propietarios de las mismas.  **Artículo Transitorio.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de la Federación.  Palacio Legislativo a 24 de abril de 2012.  **DIP. ARMANDO CORONA RIVERA** |